

## RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-085-2022

Santiago, 8 de agosto de 2023

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol F-085-2022** (Resolución Exenta N° 1/2022), de 21 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Containers Operators S.A., en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada el 6 de diciembre de 2022.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-085-2022, establece en su Resuelvo III que el titular tendrá un plazo ampliado de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de veintidós (22) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, el 6 de enero de 2023, Cristóbal Alfaro Hernández, invocando la representación del titular, realizó una presentación mediante la cual acompañó los siguientes antecedentes:

- Informes de Muestras de Laboratorio para los periodos de marzo, junio, julio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2020.
- Informes de Muestras de Laboratorio para los periodos de enero, marzo, junio, julio, agosto y octubre de 2021.

4. Que, el 11 de enero de 2023, Cristóbal Alfaro Hernández, fuera de plazo para presentar descargos, realizó una presentación ante esta

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Superintendencia invocando nuevamente la representación del titular, por medio de la cual presentaría los descargos para los hechos infraccionales identificados en la Resolución Exenta N° 1/2022.

5. Que, el 3 de mayo de 2023, Iván Bravo Bravo, en representación del titular, presentó un escrito ante esta Superintendencia por medio del cual solicitó tener presente una serie de consideraciones asociadas a los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/2022; además de solicitar la ponderación de los antecedentes que indica, al aplicar los criterios contenidos en el artículo 40 de la LOSMA para la determinación de la sanción. Para acreditar sus poderes de representación acompaña la Escritura Pública de 4 de octubre de 2022, otorgada ante la 48° Notaría de Santiago, cuyo titular es Antonieta Rojas Pontigo, por medio de la cual Maersk Logistics & Services Chile SpA le confiere poder de representación.

6. Que, el 3 de agosto de 2023, mediante comunicación por correo electrónico, esta Superintendencia solicitó a Cristóbal, Alfaro Hernández acreditar sus poderes de representación respecto del titular. A la fecha no se ha recibido respuesta de dicho correo electrónico.

7. Que, el 4 de agosto de 2023, Iván Bravo Bravo, presenta un escrito por medio del cual señala presentar descargos. Con todo, no adjunta documentación alguna a su presentación, lo que fue confirmado con oficina de partes de esta Superintendencia. Tampoco ratifica lo obrado por parte de Cristóbal Alfaro Hernández.

8. Que, en razón de lo anterior, se observa que en ninguna oportunidad de este procedimiento sancionatorio se han acreditado los poderes de representación de Cristóbal Alfaro Hernández respecto del titular. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que acompañó el 6 de enero de 2023 ya eran de conocimiento de esta Superintendencia, pues corresponden a aquellos adjuntados por el titular al momento de hacer los respectivos reportes de autocontrol en los periodos de 2020 y 2021, integrando en consecuencia los IFA DFZ-2021-1288-V-NE e IFA DFZ-2022-875-V-NE, respectivamente.

9. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**



I. **TENER PRESENTE** el cambio de razón del titular asociado al R.U.T. N° 96.662.540-6, correspondiendo en la actualidad a **MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SPA**.

II. **TENER POR NO PRESENTADOS LOS ESCRITOS DE** acompañados por **Cristóbal Alfaro Hernández** de fecha el 6 y 11 de enero 2023, pues no se acreditó su representación respecto de **MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SPA**.

III. **TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de** **Iván Bravo Bravo**, respecto de **MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SPA**, conforme a la Escritura Pública, de 4 de octubre de 2022, otorgada ante la 48° Notaría de Santiago.

IV. **TENER PRESENTE para la resolución del** procedimiento sancionatorio los argumentos expuestos por Iván Bravo Bravo en los escritos presentados el de 3 de mayo y 4 de agosto de 2023.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida, a **MAERSK LOGISTICS & SERVICES CHILE SPA**, domiciliado en Avenida Las Factorías N° 8150, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

**Álvaro Núñez Gómez De Jiménez**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Maersk Logistics & Services Chile SpA, domiciliado en Avenida Las Factorías N° 8150, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

**Rol F-085-2022**

